



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

### INVESTIGACIÓN OCMA N° 185-2006-AREQUIPA

Lima, dos de diciembre de dos mil diez.-

**VISTO:** El recurso de apelación interpuesto por el señor Elmer Máximo Rubina Angulo, por su actuación como Magistrado Sustanciador de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, contra la resolución número cinco de fecha tres de mayo de dos mil siete emitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, mediante la cual se le impone la medida disciplinaria de apercibimiento (actualmente amonestación); y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, en mérito de la resolución número setenta y uno de fecha siete de junio de dos mil seis, que obra a folios mil cuarenta y siete a mil cincuenta y siete, se dispuso abrir investigación contra el apelante, por su actuación como Magistrado Sustanciador en la investigación número ciento quince guión dos mil seis guión Arequipa, imputándosele el manifiesto retardo en la tramitación de la misma, así como desatención e inobservancia de la exhortación impartida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, por lo que a folios mil sesenta y nueve se le declaró rebelde; **Segundo:** Que, en su recurso de apelación que corre a folios mil noventa y siete y siguiente, el magistrado investigado alega que no ha existido responsabilidad disciplinaria, pues la lentitud en la tramitación del proceso ~~no se ha debido a causas atribuibles al recurrente, sino a los defectos del procedimiento investigatorio y a la carga procesal;~~ señalando que a pesar de haber dejado de ocupar el cargo de Presidente de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura y haber asumido nuevamente su cargo de Presidente de la Primera Sala Civil, se le obligó a seguir conociendo de la investigación disciplinaria; **Tercero:** Que, sin embargo, de la revisión y análisis de los actuados se advierte que el magistrado Rubina Angulo debió haber observado los plazos procesales, y por el contrario, hasta en dos oportunidades solicitó la ampliación del plazo investigatorio, acarreando la lentitud del proceso; además, su informe final fue emitido con más de tres meses de retraso, lo que implica la vulneración del artículo ciento ochenta y cuatro, inciso doce, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por lo que, no puede alegar que la lentitud procesal se deba a defectos del proceso; **Cuarto:** Que, por lo tanto, se encuentra arreglada a ley la medida disciplinaria de apercibimiento, hoy denominada amonestación, que se ha impuesto al recurrente mediante la resolución impugnada, que tratándose de una de menor grado, debe materializarse a través de una llamada de atención escrita que se hace al juez involucrado, dejándose constancia en su registro y legajo personal respectivos, tal como se encuentra regulada en el inciso uno del artículo cincuenta y artículo cincuenta y dos de la Ley de la Carrera Judicial; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe de fojas mil ciento quince a mil ciento dieciocho, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Flaminio Vigo Saldaña por encontrarse de licencia, por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución número cinco emitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

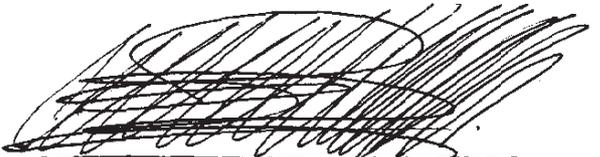
//Pág. 02 INVESTIGACIÓN OCMA N° 185-2006-AREQUIPA

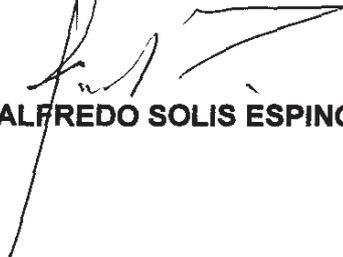
con fecha tres de mayo de dos mil siete, obrante de fojas mil ochenta y nueve a mil noventa y tres, mediante la cual se impone al señor Elmer Máximo Rubina Angulo la medida disciplinaria de apercibimiento (actualmente amonestación), por su actuación como Magistrado Sustanciador de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.



  
JAVIER VILLA STEIN

  
ROBINSON O. GONZALES CAMPOS

  
JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA

  
DARIO PALACIOS DEXTRE

  
LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretario General